PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021 características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 14 de octubre de 2026 138

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 008	Por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "José Artemio López Aguilar", al Presbítero Joel Padrón González.	1
Decreto No. 009	Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, nombra a la Segunda Regidora Propietaria, Evelia Reyes Noriega, para que asuma el cargo de Síndica Municipal Propietaria y a la Regidora Suplente General, Estefanía Sandoval García, para que asuma el cargo de Segunda Regidora Propietaria, ambas en el Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas.	5
Decreto No. 010	Por el que, el Pleno del Congreso del Estado, acepta y aprueba la solicitud de licencia temporal presentada por el Ciudadano Martín de Jesús Vázquez Ochoa, para separarse del cargo de Primer Regidor Propietario, del Ayuntamiento de Villa Corzo, Chiapas, por cuatro meses, a partir del 01 de septiembre del 2026.	8
Pub. No. 1845-A-2026	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", ubicada en el municipio de Pantepec, Chiapas.	11
Pub. No. 1846-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Sebastián Velasco Sánchez.	22
Pub. No. 1847-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Eder Jiménez López.	24
Pub. No. 1848-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Vladimir Reyes López.	26
Pub. No. 1849-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Rubidelia Mérida Vázquez.	28
Pub. No. 1850-A-2026	Acuerdo por el que se otorga Pensión por Jubilación a la C. Floriselda Verdugo Hernández.	30

Publicación No. 1845-A-2026

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5, fracción I, 7 Fracción V, 45 Fracciones I y VI, 46 Fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;5, fracción I, 7 Fracción VI, 125, 134 fracción I de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y:

C o n s i d e r a n d o

Para el Gobierno del Estado de Chiapas, es una prioridad la conservación de los bosques, el medio ambiente y la biodiversidad que es de vital importancia, debido a que nos proporcionan beneficios esenciales para la vida: regulan el clima y el ciclo del agua, producen el oxígeno que respiramos, capturan dióxido de carbono, previenen la erosión del suelo y mantienen la biodiversidad al ser hábitat de innumerables especies. Desde los albores de la civilización, la protección de espacios naturales ha formado parte integral de muchas culturas, como el respeto y la protección de montañas, cuevas, manantiales y lagos ha sido parte integral de su cosmovisión; entre las cuales las creencias animistas, origen de las religiones actuales, consideran que los elementos del mundo natural como montañas, paisajes, cielo, fuego, viento, agua, plantas y animales están dotados de espíritu y por lo tanto es indispensable un respeto y comunicación con ellos.

El Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030, establece como Eje 5 "Chiapas con conciencia ambiental", el cual contempla la política pública "Conciencia ambiental para restaurar y conservar los ecosistemas naturales, especies y su hábitat", teniendo como estrategia disminuir el deterioro del hábitat, a través del fortalecimiento de las Áreas Naturales Protegidas y la incorporación de nuevas áreas, con otras modalidades de conservación. Toda vez que Chiapas alberga alrededor del 30% de la biodiversidad del país, y presenta un alto grado de endemismo en flora y fauna, sin embargo la presión sobre los ecosistemas por actividades agropecuarias, cambio de uso de suelo, y expansión urbana amenaza hábitats clave, por lo que el establecimiento de áreas naturales protegidas permiten conservar ecosistemas representativos, a través de una estrategia de participación social más flexible y de coordinación con las comunidades locales, respetando contextos culturales y territoriales.

Chiapas, al ser uno de los Estados con una amplia diversidad biológica y un entorno social complejo, la protección de la flora y fauna ha recaído esencialmente en decretar Áreas Naturales Protegidas en zonas con gran riqueza biológica, buscando alternativas de manejo o aprovechamiento sustentable estableciendo así, normas o actividades que ayuden y fomenten acciones en pro de la conservación de los recursos naturales.

Las áreas naturales protegidas en Chiapas comprenden una superficie de 1´412, 701 hectáreas, que corresponden a 18.98 % del territorio estatal, cuenta con 11 ecorregiones, lo que hace que el estado sea el de mayor diversidad ecorregional del país, al estar situado sobre la costa del Pacífico entre Guatemala y el Istmo de Tehuantepec; por su posición geográfica y alta complejidad geomorfológica presenta una gran variedad de ecosistemas, una de las más ricas en flora de México, la mayor diversidad en vertebrados terrestres y es la segunda entidad con el mayor número de vertebrados endémicos.

El Estado de Chiapas, además de ser uno de los más ricos en especies de flora y fauna y en número de grupos hablantes de lengua indígena, también es pionero en la búsqueda de generar estrategias de manejo sustentable para la conservación de biodiversidad. Las Áreas Naturales Protegidas, son cruciales para la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales, al salvaguardar hábitats y especies y mantener procesos ecológicos fundamentales, asimismo ofrece beneficios económicos y sociales, como el turismo sostenible y la provisión de servicios ecosistémicos que sostienen la vida en la Tierra.

El Área Natural Protegida propuesta se encuentra en el Municipio de Pantepec, Chiapas, localizado al norte del territorio del Estado de Chiapas, con una altitud que va de 800 hasta 2200 metros sobre el nivel del mar, el municipio limita al noroeste con el municipio de Chapultenango, al noreste con el municipio de Ixhuatán, al este con el municipio de Tapilula y el municipio de Rayón, al sureste con el municipio de Jitotol y el municipio de Bochil, al suroeste con el municipio de Coapilla y finalmente al oeste con el municipio de Tapalapa, siendo estos dos últimos municipios donde se encuentran áreas naturales protegidas y sitios de gran interés para la conservación.

En este contexto resalta el interés del Ejido Pantepec, municipio de Pantepec, Chiapas, quienes proponen la conservación y el manejo de sus recursos naturales, llevando dicha propuesta a la asamblea general ejidal, en donde se decidió por unanimidad destinar para un área natural protegida una superficie de tierras del ejido, la cual está conformada por siete polígonos, con una superficie total de 425.77 hectáreas; en donde se albergan diferentes tipos de vegetación constituida por bosque mesófilo de montaña, bosque de coníferas, bosques de liquidámbar, tierras de cultivo, pastizales y acahuales en recuperación.

El establecimiento del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", ubicada en el municipio de Pantepec, Chiapas, se justifica dada la importancia de la zona de estudio, ya que en el Ejido Pantepec se encuentra un importante relicto de Bosque Mesófilo de Montaña, además de estar inmerso dentro de la Ecorregión Bosques de Pino-Encino de Centroamérica, aunado a que esta área fortalece el corredor con las Áreas Naturales Protegidas "Mina Banderas" del Ejido San Isidro en el Municipio de Pantepec y las ubicadas en el municipio de Tapalapa; considerando con ello, la importancia efectuar la declaratoria del Área Natural Protegida de la superficie de 425.77 hectáreas, propiedad del Ejido Pantepec, Municipio de Pantepec, Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", ubicada en el municipio de Pantepec, Chiapas

Artículo 1.- Por ser de orden público y del Estado, se declara Área Natural Protegida con la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", ubicada en el municipio de Pantepec, Chiapas, con una superficie total de 425.77 hectáreas tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Datum WGS 84, constituida por siete polígonos, el denominado Polígono Cruz Verde con 22.47 hectáreas, el Polígono La Soledad con 30.16 hectáreas, el polígono Iglesia con 26.12 hectáreas, el polígono La Ventana con 43.51 hectáreas, el polígono Chuschay con 127.5 hectáreas, el polígono Buenavista con 10 hectáreas y finalmente el polígono El Limón con 166.01 hectáreas, los cuales son referidos a continuación con base a los cuadros de construcción y las coordenadas siguientes:

Polígono Cruz verde: 22.47 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	498225.4335	1896186.7430
2	498640.8866	1896303.8870
3	498796.0135	1895755.8360
4	498550.9718	1895582.9590
5	498539.7857	1895582.9570
6	498446.5885	1895737.6700
7	498373.3163	1895955.9990
8	498225.4335	1896186.7430

Polígono La Soledad: 30.16 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	495534.7561	1900250.6570
2	495587.3970	1900167.6310
3	495718.1150	1900086.3940
4	495787.1111	1900075.5520
5	495790.7499	1900111.6440
6	496034.0476	1900053.8450
7	496148.4294	1900003.2920
8	496226.5110	1900021.3220
9	496250.1210	1900044.7780
10	496266.4725	1900089.8910
11	496362.7177	1900129.5750
12	496291.8591	1899925.6630
13	496448.0012	1899844.4200
14	496491.5810	1899844.4110
15	496564.1993	1899766.7950
16	496531.4640	1899501.5110
17	496511.4837	1899469.0310
18	496451.5771	1899557.4760
19	496340.8164	1899579.1570
20	496326.2981	1899620.6670
21	496300.8731	1899600.8220
22	496293.6054	1899577.3620
23	496248.2142	1899595.4190
24	496248.2188	1899618.8800
25	496224.6172	1899636.9320
26	496250.0459	1899676.6290
27	496239.1631	1899736.1850
28	496150.1923	1899745.2270
29	496150.1960	1899763.2740
30	496012.1996	1899766.9120
31	495941.3896	1899786.7770
32	495886.9389	1899891.4580
33	495758.0277	1899922.1630
34	495665.4205	1899902.3310
35	495630.9163	1899878.8780
36	495525.6048	1899891.5320
37	495500.1948	1899943.8720
38	495442.0936	1899961.9310
39	495502.0202	1899990.7930
40	495492.9519	1900043.1300
41	495460.2712	1900059.3780
42	495440.3055	1900099.0850
43	495453.0189	1900113.5200
44	495491.1528	1900126.1440
45	495500.2461	1900198.3290
46	495480.2749	1900210.9660

Polígono Iglesia: 26.12 Hectáreas

Vértices	X	Y
1	494492.3230	1900599.4310
2	494449.2136	1900676.4020
3	494603.2258	1900769.3070
4	494703.9332	1900766.0320
5	494749.5953	1900701.5110
6	494784.6227	1900724.8760
7	494827.1555	1900680.2430
8	494850.0666	1900663.4270
9	494866.8497	1900675.9670
10	494907.8148	1900629.0030
11	494935.2450	1900623.0230
12	494964.3909	1900645.1850
13	494995.8370	1900671.3680
14	495002.2241	1900723.9660
15	495002.6326	1900778.1800
16	494988.5539	1900834.7550
17	494973.8427	1900824.9070
18	494938.1747	1900834.1960
19	494928.4469	1900871.5470
20	495021.1445	1900966.1720
21	495078.4907	1900975.4880
22	495143.1842	1901067.1070
23	495244.5240	1901031.9050
24	495341.6917	1901079.2900
25	495338.0561	1901016.6550
26	495362.6586	1900960.9340
27	495371.4178	1900862.3450
28	495290.0456	1900745.2060
29	495284.3696	1900703.8470
30	495218.6451	1900629.5200
31	495179.0390	1900620.3700
32	495096.8595	1900560.6590
33	495032.5268	1900516.3530
34	494989.5881	1900499.0050

35	494947.8906	1900481.6970
36	494842.2144	1900483.9270
37	494772.8106	1900478.1650
38	494725.3566	1900465.2300
39	494685.1345	1900468.6260
40	494630.8803	1900457.1790
41	494522.1593	1900546.2970

Polígono La Ventana: 43.51 hectáreas

Vértices	X	Y
1	493017.5735	1900657.9520
2	492993.7872	1900838.9200
3	493178.6130	1900897.0900
4	493212.5506	1900981.0860
5	493131.0042	1901026.4870
6	493241.5393	1901114.5880
7	493232.6278	1901196.3990
8	493299.0549	1901278.0160
9	493388.7786	1901193.5820
10	493456.0269	1901115.4850
11	493504.3020	1901156.1490
12	493535.3911	1901119.8790
13	493582.2260	1901070.5590
14	493647.2087	1901034.5750
15	493687.5050	1900995.0180
16	493647.7494	1900940.6050
17	493608.6428	1900878.6280
18	493630.7358	1900800.5700
19	493683.4168	1900777.9240
20	493712.2147	1900793.9350
21	493757.6173	1900815.6090
22	493785.8036	1900785.1910
23	493770.5765	1900739.9680
24	493788.5380	1900680.5500
25	493808.0923	1900643.3890
26	493770.4498	1900644.6760
27	493627.6236	1900578.0720
28	493476.3858	1900402.8820
29	493434.5595	1900367.6310
30	493333.5515	1900318.0160
31	493263.4599	1900254.4680
32	493218.0934	1900314.9520
33	493156.1875	1900440.6990
34	493079.9628	1900564.1870

Polígono Chuschay: 127.5 hectáreas

Vértices	X	Y
1	492658.9874	1902407.8600
2	492394.0279	1902259.2160
3	492235.8436	1902493.9760
4	492587.4179	1902639.2060
5	492784.5145	1902689.9160
6	492811.8666	1902767.1670
7	492695.4972	1902859.0240
8	492658.6988	1902928.6320
9	492607.5707	1903033.6070
10	492611.2742	1903099.4160
11	492555.5376	1903119.3530
12	492594.0861	1903141.5640
13	492664.6721	1903195.6150
14	492725.3811	1903290.8930
15	492781.8859	1903325.1990
16	492894.0973	1903255.7580
17	493025.9127	1903282.7180
18	492967.1197	1903071.4450
19	492945.3628	1903002.7250
20	492891.6713	1902975.6170
21	492911.6042	1902864.7680
22	492936.7060	1902870.7930
23	492984.3052	1902821.7180
24	493145.4976	1902868.1730
25	493310.1187	1902903.2560
26	493452.6151	1902892.7050
27	493655.2884	1902943.1860
28	493640.6256	1902859.1650
29	493728.7315	1902771.5690
30	493859.0987	1902744.4060
31	493939.7363	1902751.9640
32	494038.7249	1902809.3820
33	494062.4079	1902839.0250
34	493999.9955	1902882.6800
35	494028.1554	1902939.1740
36	494322.8425	1902819.4950
37	494241.0103	1902769.6860
38	494228.2937	1902691.0870
39	494167.8881	1902621.4770
40	494135.7512	1902541.7960
41	494099.5253	1902473.4200
42	494183.7369	1902403.3090
43	494232.9424	1902415.2460
44	494402.5424	1902337.9650
45	494400.662	1902268.8680
46	494316.9492	1902120.2190
47	494319.6863	1902068.0220
48	494370.6623	1902066.4400
49	494385.5593	1901998.4690

50	494378.2493	1901890.6630
51	494362.9437	1901852.8740
52	494259.5132	1901855.1910
53	494196.8540	1901828.7440
54	494164.7052	1901850.0010
55	494088.6291	1901833.2810
56	493956.5913	1901913.4250
57	493768.0261	1901992.7070
58	493742.6052	1902091.2590
59	493464.2848	1902314.1000
60	493389.4933	1902293.5440
61	493284.0779	1902336.9780
62	493176.6835	1902368.0140
63	493180.0023	1902402.7530
64	493105.9191	1902453.8580
65	493016.4532	1902464.7310
66	492963.3216	1902526.3420
67	492909.9325	1902522.0270
68	492877.3193	1902479.1070
69	492842.4259	1902474.7510
70	492784.1755	1902420.7560
71	492737.2667	1902398.1540
72	492705.6739	1902332.1490

Polígono Buenavista: 10 hectáreas

Vértice	X	Y
1	494306.6683	1901562.1260
2	494381.5572	1901495.8150
3	494415.2524	1901458.5100
4	494461.9682	1901397.6280
5	494467.4946	1901371.3670
6	494514.6588	1901337.6650
7	494523.6553	1901317.5600
8	494566.2960	1901270.7040
9	494555.3784	1901239.1590
10	494519.7988	1901190.8950
11	494497.6545	1901176.8120
12	494480.0981	1901192.9340
13	494462.4130	1901188.0510
14	494415.9537	1901186.3370
15	494347.9660	1901184.5470
16	494210.6665	1901259.1890
17	494274.5910	1901319.8710
18	494271.8116	1901331.5190
19	494253.5706	1901329.6890
20	494213.3006	1901328.8570
21	494185.1822	1901338.1650
22	494157.6437	1901360.2340
23	494134.4002	1901390.6260
24	494126.9004	1901421.4280
25	494119.7743	1901474.6650
26	494141.1077	1901529.2830
27	494179.7513	1901521.6470
28	494260.6871	1901525.2420
29	494276.0333	1901553.1880
30	494306.6683	1901562.1260

Polígono El Limón: 166.01 hectáreas

Vértices	X	Y
1	494848.5699	1902656.6700
2	494740.7658	1902702.9860
3	494485.2276	1902735.7760
4	494592.2363	1902904.9020
5	494842.3950	1902949.5670
6	494973.4450	1902972.8970
7	495098.8224	1902901.3070
8	495321.4156	1902835.6160
9	495429.9977	1902672.4880
10	495427.2148	1902473.0440
11	495552.0258	1902360.4730
12	495593.5345	1902369.4550
13	495604.0228	1902487.7530
14	495652.1458	1902582.6530
15	495828.8164	1902620.6410
16	495883.0723	1902726.8320
17	496025.9433	1902742.2530
18	496180.9143	1902681.1100
19	496280.4716	1902677.1490
20	496317.6629	1902558.5390
21	496385.5582	1902489.9550
22	496315.8881	1902259.6610
23	496288.9280	1901839.5740
24	496455.7604	1901728.1090
25	496278.8955	1901617.6090
26	496279.0593	1901420.1840
27	496213.6353	1901331.9650
28	496121.4925	1901340.9450
29	496067.4121	1901377.6120
30	496090.3436	1901424.3180
31	496064.4298	1901459.1780
32	495984.6818	1901401.3070
33	495894.1041	1901375.0940
34	495795.4273	1901341.9760
35	495736.3915	1901487.7780
36	495517.1224	1901529.4480
37	495428.8308	1901668.5670

38	495201.1728	1901837.8370
39	495028.3368	1901935.7370
40	494949.8276	1902201.2590
41	494931.3900	1902298.8040
42	494859.8854	1902366.1640
43	494941.4587	1902423.5100

Artículo 2.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", tiene como objetivos:

I. Identificar y consolidar el área natural protegida, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno y la sociedad;

II. Revertir las tendencias de deterioro ambiental, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades asentadas en el área, en coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas;

III. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región;

IV. Proteger y mantener los recursos hídricos a efecto de cuidar la calidad del agua para satisfacer las necesidades básicas de la población y la biodiversidad en la región;

V. Mantener la diversidad genética de las comunidades de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción;

VI. Restaurar las áreas que hayan perdido o modificado la cobertura vegetal y del suelo, limitando su capacidad proveedora de bienes y servicios de sus ecosistemas;

VII. Promover el desarrollo integral de los ejidos y comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales, que permitan el fortalecimiento de las actividades de conservación y;

VIII. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro del ecosistema.

Artículo 3.- El fomento de la conservación, investigación, desarrollo, vigilancia, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", queda a cargo del Ejido Pantepec, del Municipio de Pantepec, Chiapas, con el acompañamiento de la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, la coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, y demás organismos interesados en la conservación de la zona, para realizar las acciones necesarias para garantizar la conservación y protección de su biodiversidad.

Artículo 4.- Para el logro de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", se promoverá la participación de la población en general, organizaciones, grupos e instituciones, académica, comunidades, sectores públicos y sociales, con el fin de lograr una congruencia de planes, programas, acciones sectoriales y promover el desarrollo sustentable en el área de influencia de la reserva.

Artículo 5.- El Ejido Pantepec, perteneciente al Municipio de Pantepec, Chiapas, propondrá la celebración de acuerdos y/o convenios de coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y el Ayuntamiento de Pantepec, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde".

Los acuerdos y/o convenios de coordinación que se suscriban se referirán entre otras materias las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, así como instituciones académicas, de investigación, ejidos, comunidades y organizaciones interesadas en participar en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección, manejo y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde";

II. Las políticas de conservación y desarrollo sustentable aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", establecidas con el Estado, la Federación, el Ayuntamiento Municipal de Pantepec, Chiapas, y demás Instituciones y organismos participantes;

III. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde";

IV. Los tipos y formas en que se llevará a cabo los estudios de investigación y la experimentación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde";

V. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cabal cumplimiento del presente Decreto, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde"; y,

VII. Las formas y/o esquemas de concertación con la sociedad, Ejidos, organismos no gubernamentales, instituciones académicas, de investigación, comunidades, organizaciones interesadas en la conservación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde".

Artículo 6.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, coadyuvará en la elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, de investigación, ejidos, comunidades y demás organizaciones de la sociedad civil interesadas.

Artículo 7.- Todo proyecto de obra o actividad pública y/o privada que se pretenda realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", deberá contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, así como de los permisos de las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz

Verde", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo 9.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, impulsará la realización de actividades de conservación y restauración de los ecosistemas, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde".

Artículo 10.- La conservación y restauración del equilibrio ecológico de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", se regirán por las normas siguientes:

I.- Queda estrictamente prohibido:

A) El Cambio el uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y del Programa de Manejo correspondiente;

B) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde";

C) Edificar, construir unidades habitacionales, fraccionamientos, bodegas, comercios, industrias, encierros de ganado y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad del ecosistema de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde";

D) Extraer flora y fauna silvestres viva o inerte, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia;

E) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin el Programa de Manejo, autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Secretaría;

F) Cacería en cualquiera de sus modalidades;

G) Introducir especies exóticas y/o invasoras de flora y fauna Silvestre;

H) Las quemas al interior del área natural protegida, excepto las quemas prescritas que se realicen dentro y en los límites de las áreas, como una forma de control.

I) Perturbar, capturar, extraer, destruir y apropiarse de la flora y fauna silvestre y sus productos;

J) Alterar y destruir por cualquier causa, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre;

K) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.

II.- Se permitirán las actividades siguientes:

A) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se alteren, modifiquen y disminuyan las poblaciones naturales;

B) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría;

C) Extraer recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no afecten a las poblaciones naturales y se cuente con la autorización de la Secretaría y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

D) Construir líneas negras y brechas corta fuego, y cualquier otra actividad para reducir las cargas de combustible, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios;

E) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia, ecoturismo y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la Asamblea del Ejido Pantepec y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, debiendo cumplir con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

F) Uso público con fines de investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental en las áreas que se destinen para este fin;

G) Realizar actividades agropecuarias de manera sustentable, buscando incorporar prácticas amigables con el medio ambiente y que no causen afectaciones a los ecosistemas naturales.

H) Realizar actividades de Ecoturismo y/o Turismo de naturaleza, que cumpla con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia;

I) Restauración de áreas impactadas o con afectaciones inmersas dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde",

J) Establecer Unidades de Manejo de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia, y;

K) Todas aquellas actividades que fomenten la conservación y el desarrollo sustentable de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde".

Artículo 11.- El uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales inmersos en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que establezca la autoridad competente en los términos de la legislación ambiental aplicable, debiendo contar con la opinión técnica expresa de la Secretaría.

Artículo 12.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas y penalmente por la Fiscalía Ambiental de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

Artículo 13.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, El Ejido y la Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Articulo 14.- En cuanto a las limitaciones y modalidades del uso del suelo quedaran establecidas la Zona Núcleo y la Zona de Amortiguamiento, y las subzonas que se consideren pertinentes en el Programa de Manejo y demás disposiciones aplicables en el presente Decreto.

Artículo 15.- Los lineamientos de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos

naturales dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde" se establecerán de manera coordinada con la participación de las dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación, la sociedad civil, ejido y comunidades, que colaboren en la elaboración del Programa de Manejo respectivo, los cuales estarán en concordancia con los objetivos del presente Decreto.

Artículo 16.- Las reglas administrativas a que se sujetará la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", serán establecidas por el Ejido, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y demás organismos participantes en el establecimiento del manejo del área, de conformidad a la fracción VIII del artículo 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cruz Verde", ubicada en el municipio de Pantepec, Chiapas, deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Tercero.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas, así como en el Registro Agrario Nacional en el plazo de 90 días hábiles.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y 13 Fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en la Sede de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaría General de Gobierno y Mediación. - Obdulia Magdalena Torres Abarca, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural. - **Rúbricas.**

ANEXO
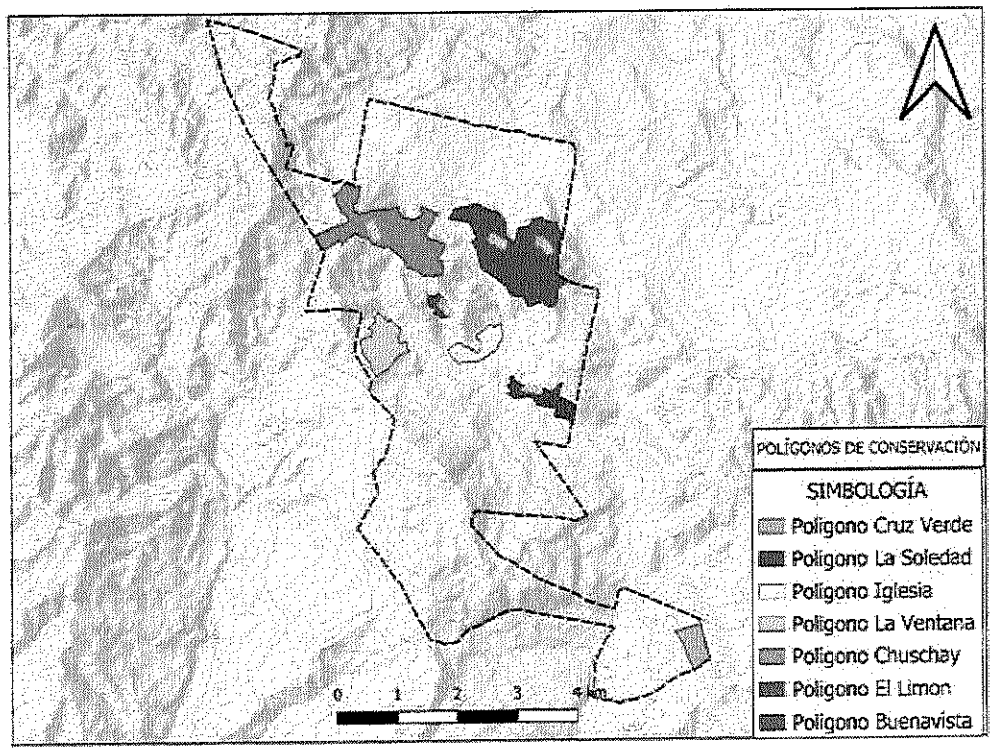
MAPA DE UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA " CRUZ VERDE "